

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en el presente asunto, la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Bajo Cauca, ha remitido informe del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del menor JCPR, quien se encuentra ubicado en calidad de interno, en el Instituto Superarse de la ciudad de Medellín, según certificado de dicha institución, el adolescente se ubica en la Carrera 31 # 48-7 del Barrio Buenos Aires, de la ciudad de Medellín. Caucasia, noviembre 14 de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**

Caucasia, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 613

REFERENCIA : PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS –PARD-.
REMITENTE : DEFENSORÍA DE FAMILIA DE CAUCASIA
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00208-00

RESUMEN : RECHAZA PARD POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

Se ha recibido a través del correo electrónico, proveniente de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Bajo Cauca del ICBF; la anterior carpeta contentiva del trámite administrativo seguido por la comisaría de familia del Municipio de Tarazá, para el restablecimiento de los derechos del joven JCPR y, verificado el oficio remisorio, se constata que el adolescente, está interno en el Instituto Superarse del municipio de Medellín.

Las diligencias a que se ha hecho referencia, hicieron tránsito en la Comisaría de Familia del municipio de Tarazá, quienes el 1 de diciembre de 2017 emitieron decisión resolviendo de fondo el asunto. Lo anterior, toda vez que dentro de las mismas diligencias aparece al auto que dio apertura al proceso administrativo de restablecimientos de derechos y la resolución 005-2017 por medio del cual se ordena remitir las diligencias ante la Defensoría de Familia Centro Zonal Bajo Cauca, para que procedieran a emitir resolución de declaratoria en adoptabilidad del adolescente en mención.

En fecha del 1º de noviembre del año en curso, la Defensoría de Familia local, a través de la funcionaria de turno, remitió mediante oficio el expediente aduciendo el vencimiento de los términos de que trata el art. 4 de la ley 1878 de 2018, aunque se echa de menos auto que así lo disponga.

Que en el mismo oficio, la Defensora de Familia del ICBF, indica: "NOTA: Para lo de la competencia territorial es usted la autoridad Competente, El beneficiario esta (sic) en Medellín por que (sic) no hay instituciones en Caucasia Y La Defensoría de Familia del ICBF Bajo Cauca continua conociendo el proceso, (sic) es como las medidas de responsabilidad penal cuando se remiten para la Acogida pero usted continua con el proceso de Responsabilidad Penal Y Yo (sic) igual con el seguimiento
En consecuencia remito el presente proceso para su conocimiento y demás fines pertinentes."

Ahora, procede el Despacho, en esta oportunidad a pronunciarse sobre si es competente o no para conocer del proceso de la referencia, dada la ubicación exacta de residencia del adolescente beneficiario del restablecimiento de derechos; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Si bien es cierto que el art. 120 de la ley 1098 de 2006, establece que el Juez Promiscuo Municipal conocerá de los asuntos que la ley atribuye al juez de familia, en única instancia -en los lugares donde no exista este; no es menos cierto que el artículo 97 de la misma codificación establece que será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.

De ahí que la funcionaria de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Bajo Cauca del ICBF, quien perdió competencia, debió actuar con conocimiento de la ley, a sabiendas que las constancias que reposan en el expediente dan cuenta que el joven JCPR, se haya adscrito al Centro de Atención Especializado INSTITUTO SUPERARSE, en la modalidad de interno, ubicado en la ciudad de Medellín (E-mail: info@corporacionsuperarse.org), Tel: 6044484110, calle 65 # 50 A - 63 y; por consiguiente debió en atención a dicha norma, enviar lo actuado a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO). Por ende no existe fundamento para que este Despacho conozca de las diligencias arriba descritas.

Lo que si es cierto para este estrado, es que el joven JCPR, se encuentra internado en jurisdicción del municipio de Medellín, Antioquia; pues, el día 7 del presente mes y anualidad, se solicitó vía correo electrónico a la CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERARSE, certificara el lugar o ubicación del adolescente, indicando el día 14 de noviembre de 2023, que JCPR, se encuentra en medida de protección modalidad internado, desde el día 18 de junio de 2021, en el Hogar Francisco Rojas, ubicado en la Carrera 31 # 48-7 del Barrio Buenos Aires, de la ciudad de Medellín. Por consiguiente, habrá de desatender la competencia para conocer el presente asunto y por lo tanto, se dispondrá su remisión a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), como se dijo anteriormente. Máxime, al existir pruebas visibles a

folios 500, 514, 517 del expediente, en la cual se puede constatar que el adolescente, reside actualmente en la dirección antes mencionada. Igualmente así lo deja plasmado la Defensora de Familia en su oficio remisorio y el Instituto Superarse, tal como se dijo anteriormente.

Por lo brevemente expuesto, JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT);

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial, para conocer del trámite del presente Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos –PARD-.

SEGUNDO: En consecuencia RECHAZAR el proceso de la referencia por las razones expuestas en el presente proveído y en atención a lo previsto por el art. 97 de la ley 1098 de 2006.

TERCERO: Enviar la actuación, a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), para los fines subsiguientes.

CUARTO: DESE informe acerca de lo resuelto a la familia del adolescente JCPR a través de la Comisaría de Familia de Tarazá, a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO) y a la autoridad administrativa remitente.

QUINTO: Atendiendo lo dispuesto en el art. 139 del CGP, este despacho propone desde ya el conflicto negativo de competencia a los Juzgados de Familia (Reparto) en el municipio de Medellín, en caso de no compartir los argumentos de esta judicatura.

SEXTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 101 fijado hoy 15/11/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario